

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 143-2016 CARACTERIZACIÓN IMPORTANCIA RELATIVA
MATERIAL DE ORIGEN BENTÓNICO Y PELÁGICO PARA LAS REDES
TRÓFICAS COSTERAS DE ANTOFAGASTA



AUTORIZA A CHRISTOPHER HARROD PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 JUL. 2016

R. EX. N° **2216** _____

VISTO: Lo solicitado por Christopher Harrod, mediante carta remitida mediante Memorándum N° 49/2016 de la Dirección Zonal de Pesca XV, I y II Regiones, C.I. SUBPESCA N° 2394 de fecha 10 de febrero y complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 8271, de fecha 04 de julio, ambos de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 143/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 143/2016, de fecha 27 de mayo de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Caracterización de la importancia relativa de material de origen Bentónico y Pelágico para las redes tróficas costeras de Antofagasta, II Región de Antofagasta"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y los D.S. N° 147 de 1986, N° 09 de 1990, N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1310 de 2010, N° 878 de 2011, y N° 747 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 136 de 1986, N° 291 de 1987, N° 248 de 1996, N° 1665 y N° 1447, ambas de 2010, y la carta (D.J.) N° 1188, de fecha 28 de junio de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Christopher Harrod, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la importancia relativa de material de origen Bentónico y Pelágico para las redes tróficas costeras de Antofagasta, II Región de Antofagasta"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 143/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que mediante carta (D.J.) N° 1188, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó al peticionario complementar antecedentes legales en conformidad con lo prescrito en los artículos 3° y 8° del D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas exigencias dentro del plazo de 5 días hábiles, se le tendría por desistido de su solicitud.

Que el interesado dio cumplimiento a lo solicitado mediante presentación C.I. N° 8271, de 2016, acompañando los documentos requeridos.

Que la pesca de investigación solicitada es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Christopher Harrod, R.U.T. N° 23.900.594-2, con domicilio en Trumao N° 1100, Torre 2, Dpto. N° 63, comuna de Antofagasta, II Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Caracterización de la importancia relativa de material de origen Bentónico y Pelágico para las redes tróficas costeras de Antofagasta, II Región de Antofagasta"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, tiene como objetivo caracterizar la ecología trófica de hábitats intermareales y submareales en las costas de Antofagasta, dilucidando el mecanismo por el cual los peces bentívoros asimilan C (carbono= energía) y N (nitrógeno= nutrientes) de origen pelágico (i.e. desde el mar abierto).

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya zona de estudio se encuentra en la Bahía San Jorge y alrededores, en las localidades de Isla Santa María, La Chimba, Coloso y Bolfin, provincia de Antofagasta, II Región.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones destinadas al desarrollo de operaciones científicas, "El Joven", Matrícula N° 1389 y "Anago" N° 1499, ambas de propiedad la Universidad de Antofagasta, las cuales podrán realizar tareas de muestreo.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Red de plancton	Tipo cónica con copo: largo app. 100 cm, ancho de boca app. 40 cm y apertura de 20 μ m.
Ictiofauna	Arpón	Buceo en apnea, con equipo de dimensiones a criterio del muestreador para asegurar el éxito en la captura según las condiciones locales y disminuir posibles daños a las muestras (i.e. largo de flecha-arpón).
	Redes de nasa	Sus dimensiones app. son 3 m de largo x 0,6 m de diámetro, pudiendo ir o no unidas entre sí.
	Redes agalleras	Está construida con monofilamento y sus dimensiones son de 1,5 m de alto x 30 m de largo total.
	Trampas	Constan de un embudo (app. 20 cm de diámetro) que va conectado a un bidón plástico de forma cúbica o cilíndrica con un volumen de 5-6 L (app. 35 cm de largo x 15 cm de ancho) mediante el uso de amarra-cables, teniendo en su interior algún tipo de señuelo de olor contenido en un envase
Macroalgas	Manual	Uso de tijera y cuchillo para realizar escisión de parte de la fronda.
	Succionador	Este se conforma por un tubo (de app. 1 m de largo y 7,5 cm de diámetro), codos y coplas de PVC
Macrofauna	Manual	Uso de espátulas de ser necesario.
	Succionador	Este se conforma por un tubo (de app. 1 m de largo y 7,5 cm de diámetro), codos y coplas de PVC.
	Trampas	Mismas que para peces.

POR CAMPAÑA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD TOTAL ESPERADA (N)	PESO HÚMEDO (KG)
ICTIOFAUNA	<i>Hemilutjanus macrophthalmos</i>	Apañado	40	20
	<i>Girella laevifrons</i>	Baunco	80	40
	<i>Cheilodactylus variegatus</i>	Bilagay	80	40
	<i>Sarda chilensis</i>	Bonito	40	20
	<i>Girella laevifrons</i>	Borrachilla	80	40
	<i>Chromis crusma</i>	Burrito	80	40
	<i>Isacia conceptionis</i>	Cabinza	40	20
	<i>Paralabrax humeralis</i>	Cabrilla	40	20
	<i>Nexilosus latifrons</i>	Castañeta	80	40
	<i>Aplodactylus punctatus</i>	Jerguilla	80	40

	<i>Trachurus symmetricus</i>	Jurel	40	20
	<i>Graus nigra</i>	Mulata	40	20
	<i>Pinguipes chilensis</i>	Rollizo	80	40
	<i>Oplegnathus insignis</i>	San pedro	40	20
	<i>Sciaena fasciata</i>	Sargo de peña	40	20
	<i>Anisotremus scapularis</i>	Sargo	80	40
	<i>Labrisomus philippii</i>	Tomoyo	80	40
Macroalgas	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro canutillo	NA	60
	<i>Lessonia nigrescens</i>	Huiro negro/chascón	NA	60
	<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro rubio/palo	NA	60
	<i>Ulva lactuca</i>	Luche verde/lechuguilla	NA	40
	<i>Sarcothalia crispata</i>	Luga negra	NA	30
	<i>Gigartina skottsbergii</i>	Luga roja	NA	30
	<i>Gracilaria chilensis</i>	Pelillo	NA	40
	<i>Rodymenia sp.</i>	Desconocido	NA	30
	<i>Polysiphonia sp.</i>	Desconocido	NA	20
Macrofauna	<i>Meyenaster gelatinosus</i>	Asteroidea	150	30
	<i>Heliaster helianthus</i>	Asteroidea	150	30
	<i>Aulacomya atra</i>	Bivalvia/Mytilida	300	60
	<i>Choromytilus chorus</i>	Bivalvia/Mytilida	300	60
	<i>Perumytilus purpuratus</i>	Bivalvia/Mytilida	400	40
	<i>Loxechinus albus</i>	Echinoidea	150	45
	<i>Tetrapyrgus niger</i>	Echinoidea	150	45
	<i>Aeneator fontainei</i>	Gastropoda	150	15
	<i>Diloma nigerrima</i>	Gastropoda	150	15
	<i>Echinolittorina sp.</i>	Gastropoda	200	10
	<i>Fissurella sp.</i>	Gastropoda	150	15
	<i>Nassarius gayii</i>	Gastropoda	150	10
	<i>Scurria sp.</i>	Gastropoda	150	15
	<i>Tegula sp.</i>	Gastropoda	400	80
	<i>Turritella cingulata</i>	Gastropoda	200	40
	<i>Aora typica</i>	Malacostraca/Amphipoda	150	0,5
	<i>Eudevenopus gracilipes</i>	Malacostraca/Amphipoda	150	0,5
	<i>Alpheus sp.</i>	Malacostraca/Decapoda	150	10
	<i>Betaeus sp.</i>	Malacostraca/Decapoda	150	10
	<i>Cancer sp.</i>	Malacostraca/Decapoda	200	80
	<i>Pagurus sp.</i>	Malacostraca/Decapoda	200	60
	<i>Petrolisthes sp.</i>	Malacostraca/Decapoda	200	50
	<i>Rhynchocinetes typus</i>	Malacostraca/Decapoda	200	40
	<i>Romaleon polyodon</i>	Malacostraca/Decapoda	150	35
	<i>Taliepus sp.</i>	Malacostraca/Decapoda	150	35
	<i>Arenicola sp.</i>	Polychaeta	100	5
	<i>Chiton sp.</i>	Polyplacophora/Chitonida	100	15

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Area Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar con el administrador del Área.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Tamaño mínimo legal de extracción, establecido para el recurso jurel mediante Resolución Exenta N° 1665 de 2012, de esta Subsecretaría.
- b) Veda establecida para los recursos huero negro y huero rubio mediante Decreto Exento N° 1310 de 2010, modificado por el Decreto Exento N° 747 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Veda y Tamaño mínimo legal de extracción para el recurso cholga establecido mediante Decreto Supremo N° 147 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Veda y Tamaño mínimo legal para el recurso choro zapato establecido mediante Resolución N° 136 de 1986, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- e) Veda y Tamaño mínimo legal para el recurso erizo establecido mediante Resolución N° 291 de 1987, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- f) Tamaño mínimo legal para el recurso lapa establecido mediante Resolución N° 248 de 1996, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- g) Veda para el recurso jaiba establecido mediante Decreto Exento N° 09 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio, que afecte la libertad de competencia con otras consultoras.

10.- Designase a la peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)